REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICADO:	05001 31 05 018 2022 257 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA ALEJANDRA SALINAS ACOSTA
DEMANDADOS:	IDEAS CON DETALLES ID GROUP S.A.S, HH GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., HH COLOMBIA TRUTS S.A.S, OVALO S.A.S.

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral, instaurada por CLAUDIA ALEJANDRA SALINAS ACOSTA con CC 42’897.937 contra IDEAS CON DETALLES ID GROUP S.A.S, HH GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, HH COLOMBIA TRUTS S.A.S, OVALO S.A.S., El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a las demandadas IDEAS CON DETALLES ID GROUP S.A.S, HH GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, HH COLOMBIA TRUTS S.A.S, OVALO S.A.S en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a las sociedades demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ portadora de la T.P. 68.185 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 199 del 18 De noviembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

OF.2